

PROCURADURIA AGRARIA

DICTAMEN respecto de la solicitud de terminación del régimen ejidal del ejido Senecú, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría Agraria.

EXPEDIENTE No. C.R.U. 0807990232.

DICTAMEN QUE EMITE LA PROCURADURIA AGRARIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE TERMINACION DE REGIMEN EJIDAL DEL EJIDO "SENECU", MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

Visto para emitir dictamen sobre el expediente formado con motivo de la solicitud formulada por el ejido Senecú, del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, respecto a la terminación del régimen ejidal en la superficie perteneciente al núcleo, y

RESULTANDO

- I. Por Resolución Presidencial de fecha 23 de febrero de 1938, se concedió por concepto de dotación de ejido al poblado de Senecú, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, una superficie de 138-89-00 hectáreas beneficiando a 33 individuos capacitados más la parcela escolar, levantándose el acta de posesión y deslinde el 29 de mayo de 1938, recibiendo de conformidad el núcleo la cantidad de 138-89-00 hectáreas.
- II. Con fecha 19 de junio de 1994, se celebró la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras en el ejido Senecú, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, donde se aprobó el plano general e interno del ejido, que arrojó una superficie total de 128-73-25.27 hectáreas, correspondiendo 126-02-64.48 hectáreas al área parcelada y 2-70-60.79 hectáreas como área de infraestructura ocupada por drenes, canales, calles y caminos; se asignaron 35 parcelas individuales más la parcela escolar; confirmándose los derechos de 30 ejidatarios.
- III. Por asambleas de fechas 18 de septiembre y 27 de noviembre de 1994, se autorizó a los ejidatarios a que adoptaran el dominio pleno sobre las superficies de 45-98-25.87 hectáreas y 78-99-70.53 hectáreas respectivamente, quedando únicamente la superficie de 01-04-68.08 hectáreas correspondiente a la parcela escolar, que no fue autorizada para adquirir el dominio pleno.
Al respecto, se presentaron copias certificadas de los títulos de propiedad de 34 parcelas; así como la solicitud realizada por la C. Ramona Cano Herrera; ante la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Chihuahua, para la expedición del título de propiedad de su parcela número 23 Z-1 P-4/4, con superficie de 4-02-99.43 hectáreas.
- IV. Mediante escrito de fecha 19 de octubre de 1998, los señores Concepción Salas Benavides, Jesús Felipe Luevano Gutiérrez y Guadalupe Hernández Silva, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del ejido Senecú, Municipio de Juárez, Chihuahua, solicitaron al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, la terminación del régimen ejidal de su núcleo por no existir condiciones para su permanencia, y al advertir la omisión de algunos elementos documentales para emitir el dictamen, se le requirieron quedando integrado el expediente del asunto que nos ocupa de la siguiente manera:
 - a) Con fecha 2 de mayo de 1999, se celebró asamblea en segunda convocatoria en el ejido en comento, con la presencia del licenciado Jaime Alfredo Delgado Lara, Notario Público número 25 del Distrito Bravos, Chihuahua, así como un representante de la Procuraduría Agraria, en la que asistieron 21 ejidatarios de un total de 30 que integran el núcleo, acordándose en el desahogo del quinto punto del orden del día solicitar a la Procuraduría Agraria el dictamen que determine que ya no existen las condiciones para la permanencia del ejido.
 - b) Por asamblea de fecha 28 de julio de 2002, fueron electos los CC. Jesús Felipe Luevano Gutiérrez, Concepción Salas Benavides y Guadalupe Hernández Silva, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, así como los CC. J. Jesús Cárdenas Godínez, Alejandro Cruz Ibarra y José Luis Nares Jaquez como presidente y secretarios, respectivamente, del Consejo de Vigilancia, por el periodo que comprende del 28 de julio de 2002 al 27 de julio de 2005.

- c) Por oficio número 238.08.01.P.E.121/99 de fecha 9 de marzo de 1999, la Subjefatura de Planeación Educativa de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, emitió constancia de la inexistencia de escuelas correspondientes al subsistema federal en el área que comprende el núcleo agrario; asimismo, mediante oficio número 188/98-99 de fecha 1 de marzo de 1999, suscrito por el Jefe de la Oficina de Certificación e Incorporación en la Secretaría de Educación y Cultura, Coordinación Educativa Zona Norte, indicó que dentro de área del ejido Senecú, Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua, no existe ningún plantel educativo que dependa de esa oficina coordinadora.
- d) Mediante acta de fe notarial de fecha 11 de abril de 1999, el Comisariado Ejidal del ejido Senecú, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y el comisionado de la Procuraduría Agraria, acompañados del licenciado Jaime Alfredo Delgado Lara, Notario Público número 25 en funciones, en la ciudad de Guadalupe, Distrito Bravos, del Estado de Chihuahua, se constituyeron en la parcela escolar identificada como la parcela número (28 Z1 P-4/4) a la que corresponde la superficie de 104-68.08 Has., con el objeto de constatar la situación en que se encuentra dicho predio, dando fe el notario de que la parcela "se encuentra cercada en su perímetro, con tallas de madera y tres hilos de alambre de púas, y que en su interior se encuentran edificadas, lo que señalan los comparecientes que fueron las instalaciones de una lechería, como lo son una sala de ordeña, una bodega, una tejaban almacenar pastura, (sic) una (sic) área de oficinas, dos cuartos que se usaron como vivienda de el velador (sic) y un salón para uso del ejido, todas estas instalaciones sin usarse desde hace años, en total abandono y semidestruidas, agregando los comparecientes que en el ejido y menos en la llamada "Parcela Escolar", nunca ha existido una escuela ni centro educativo alguno."

Asimismo, en virtud del tiempo transcurrido para la integración del expediente, la ingeniero Marta Patricia Tapia Yáñez, Visitadora Agraria de la Residencia en Ciudad Juárez, fue comisionada para realizar una inspección a la parcela escolar, a fin de actualizar la información antes vertida, señalando en su informe de fecha 23 de junio de 2002, "que existe en la parte Norte una casa en aproximadamente 250 m², misma que está construida en block con acabados de color cemento y se encuentra habitada. Enfrente se encuentra un establo lechero en ruinas, mismo que es utilizado para la crianza de caballos, ya que observé tres de estos animales. Inmediatamente detrás se ubica una bodega semiderruida, lugar que ocupan para realizar las asambleas ejidales. Por la parte Sur de este salón existe una caballeriza pequeña donde estaba un caballo."

- e) En el Acta de la Sesión del Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chihuahua, número ochenta y uno de fecha 7 de junio del año dos mil uno, se acordó autorizar la permuta del predio municipal de 5,368.38 m², ubicado en calle Año 1659 entre las calles Custodia de la República y Misioneros, de la zona conocida como Fray García de San Francisco, de esa ciudad, a favor del ejido Senecú, quien se obliga a entregar al Municipio de Juárez, cinco polígonos de su propiedad con superficies de 2,456.56 m², 3,868.12 m², 7,543.98 m², 6,002.47 y 7,850.74 m², respectivamente, quedando condicionada dicha autorización a la desafectación del predio por parte del H. Congreso Estatal.
- f) Del oficio número 08/SR/AJ/0034/02 de fecha 24 de enero de 2002 emitido por el Registro Agrario Nacional se desprende que el núcleo agrario no cuenta con reglamento interno inscrito en dicho órgano registral; asimismo, informa que en lo relativo a actos jurídicos que creen, modifiquen o extingan derechos dentro del núcleo, únicamente se localizaron dos sentencias emitidas en los juicios 217/95 y 126/98 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cinco, respecto de la primera informa que no es susceptible de inscripción en virtud de que no crea, modifica o extingue derechos agrarios; en cuanto a la segunda, quedó inscrita bajo el folio 08FD00010536, por último indicó que el padrón de ejidatarios del núcleo se encuentra conformado por:

1. Cano Hernández Felipe
2. Cano Herrera Ramona
3. Cárdenas Godínez J. Jesús
4. Cruz Ibarra Alejandro
5. Estrada Aguilar Luis Antonio
6. Franco Chávez María Ustolia
7. Hernández Silva Guadalupe
8. Jaquez Dueñas Estela

- | | |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| 9. Luevano Gutiérrez Jesús Felipe | 10. Nares Jaquez Bogar Pascual |
| 11. Nares Jaquez Carmen Argelia | 12. Nares Jaquez Jesús José |
| 13. Nares Jaquez José Luis | 14. Narez González Cristóbal |
| 15. Ortiz Facio Cruz Carlos | 16. Ortiz Hernández Gloria |
| 17. Puente Ortiz Antonio | 18. Puentes Ortiz Guadalupe |
| 19. Pulido Medina Santos | 20. Quezada Castorena Francisco |
| 21. Ramos Magaña Teresa | 22. Ramos Rey Mario Magdaleno |
| 23. Rodríguez Cisneros Heligio | 24. Rodríguez Hernández Dionisia |
| 25. Rodríguez Rodríguez Alberto | 26. Rodríguez Rodríguez Venancio A. |
| 27. Salas Benavides Concepción | 28. Salas Valdivia Víctor Manuel |
| 29. Serrano López Margarita | 30. Sosa González Julián Javier |

- g) Mediante oficio número Chih-016/2002 de fecha 11 de enero de 2002, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, informó a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado que a la fecha se encontraba finiquitada la cuenta correspondiente al núcleo agrario.
- h) Con fecha 11 de febrero de 2002, el Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, expidió el certificado de libertad de gravamen a favor del ejido Senecú, Municipio de Juárez, Chihuahua.
- i) La Subcoordinación Jurídica de la Representación Regional del Norte, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 223 de fecha 8 de febrero de 2002, informó que en sus archivos no se encontró la existencia de algún juicio de amparo o agrario que involucre al poblado que nos ocupa, en el cual señale al suscrito o algún otro miembro de esta dependencia como autoridad responsable, ni existe procedimiento de expropiación alguno que involucre al poblado.
- j) El Tribunal Unitario Agrario del Quinto Distrito en el Estado de Chihuahua, a través del oficio 244 de fecha 18 de marzo de 2002, dio a conocer los expedientes registrados en el índice del Tribunal relativos al ejido, de donde se desprende que existe en trámite el expediente número 200/2002 promovido por el C. Daniel Ortiz Franco, respecto a las diligencias de jurisdicción voluntaria para la sucesión de derechos.
- k) Mediante oficio número 586-17/2002 de fecha 11 de febrero de 2002, el Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno Estatal, indicó que el núcleo no presenta ninguna problemática agraria que impida la terminación de su régimen, recomendando que debido a que éste se encuentra en el crecimiento de la mancha urbana se conozca el punto de vista de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.
- l) Mediante oficio número SRJ-74/02 de fecha 7 de febrero del presente año, la Delegación Regional de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en Ciudad Juárez, señaló que no existe impedimento alguno para la terminación del régimen ejidal.
- m) Por oficio número DDU/167/02 de fecha 14 de febrero de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio Juárez, Chihuahua, informó que por parte de esa Dirección y con base en la normatividad del Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad Juárez y el Plan Parcial de la Zona Ecológica, no existe impedimento alguno para la terminación del régimen ejidal del ejido Senecú.
- n) Por oficio número II/062-D/2002 de fecha 9 de abril de 2002, la Directora del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua, informó que no hay presencia de vestigios arqueológicos, ni históricos en el ejido en comento.
- o) La Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número SRN.08-02/238 de fecha 4 de febrero de 2002, se manifestó en el

sentido de que en el Inventario Nacional Forestal Periódico, México 1994, Carta Forestal Escala 1:250,000 Ciudad Juárez H 13-1, la superficie del ejido de referencia cae dentro de la clasificación de agricultura, determinando que no posee la condición de selva.

CONSIDERANDO

- I. Que la Procuraduría Agraria, es competente para conocer y emitir dictamen en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción XII de la Ley Agraria; 11 fracción XII, y 76 a 80 de su Reglamento Interior.
- II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria es facultad exclusiva de la asamblea del ejido decidir sobre la terminación de su régimen de propiedad y corresponde a la Procuraduría Agraria determinar si existen o no las condiciones para su permanencia. Ahora bien, de las constancias identificadas en los resultados de este dictamen se advierte que:
 1. Como quedó asentado en el resultado primero, se trata de un ejido legalmente constituido, cuyos integrantes pretenden ya no permanecer como la persona moral social a que alude el artículo 9o. de la Ley Agraria, por lo que solicitó la emisión del dictamen de terminación del régimen ejidal por parte de esta Institución de conformidad con los artículos 76 y 77 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, proporcionando para ello las documentales necesarias.
 2. Como se indica en el resultado segundo, en términos del artículo 56 de la ley de la materia, el núcleo agrario fue certificado, delimitándose una superficie total de 128-73-25.27 hectáreas, de las cuales 126-02-64.48 hectáreas se destinaron al área parcelada y 2-70-60.79 hectáreas como área de infraestructura; por lo que se refiere al área parcelada resultaron 36 parcelas asignadas, de éstas en 34 se asumió el dominio pleno, la correspondiente a la C. Ramona Cano Herrera se encuentra en trámite su baja ante el Registro Agrario Nacional, y la parcela escolar conformada por una superficie de 01-04-68.08 hectáreas, aún pertenece al núcleo agrario.

Toda vez que la superficie del núcleo fue delimitada y certificada, la asamblea decidió ejercer el derecho que le confiere el artículo 23 fracción IX de la Ley Agraria, al adoptar el dominio pleno sobre la mayoría de las parcelas, como se advierte en el resultado tercero del presente documento, substrayéndose por tanto del régimen ejidal para regirse por el derecho común, restando únicamente la perteneciente a la C. Ramona Cano Herrera, sin que sea óbice para que se dé la terminación del régimen ejidal.
 3. Por lo que se refiere al área destinada a infraestructura, obra en el expediente acorde con lo señalado en el resultado IV inciso e), el acta de Cabildo, mediante la cual el H. Ayuntamiento Municipal de Juárez, acordó permutar con el ejido, un predio municipal de 5,368.38 m² por dicha superficie, que se encuentra debidamente identificada; advirtiéndose que la asamblea del ejido con fundamento en el artículo 29 de la Ley Agraria, podrá acordar la celebración del contrato de permuta, siempre y cuando los inmuebles queden desafectados para que se perfeccione el contrato.
 4. En relación a la parcela escolar como lo manifiestan los promoventes y se desprende de las inspecciones oculares referidas en el resultado número IV inciso d), no cumple con los objetivos que establece el artículo 70 de la ley de la materia y no se utiliza, por lo que resulta factible que la asamblea en términos del artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria, la asigne proporcionalmente entre los ejidatarios conforme a los derechos que les correspondan.
 5. En el resultado IV inciso o), se alude a la información proporcionada por la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el sentido de que el núcleo no cuenta con bosques o selvas que puedan ser aprovechadas por sus integrantes, en términos del artículo 59 de la Ley Agraria, o tuvieran que pasar a propiedad de la Nación conforme lo indica el artículo 29 del mismo ordenamiento.
 6. De las constancias emitidas por las diversas instituciones federales, estatales y municipales se desprende que no existe impedimento para la terminación del régimen del núcleo agrario, dado que se encuentra libre de gravamen; no tiene pendientes resoluciones administrativas; juicios colectivos que involucren sus tierras; decretos de expropiación por ejecutar o juicios de amparo en trámite o resueltos con ejecutoria en su contra (existe en

trámite una jurisdicción voluntaria respecto a la sucesión de derechos promovida por el C. Daniel Ortiz Franco, cuya resolución que en su momento se dicte no impide la terminación del régimen agrario, ya que la mayoría de las parcelas se rigen por el derecho común); no se encuentran vestigios arqueológicos ni históricos en el ejido; asimismo, no existe impedimento alguno por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Chihuahua.

- III. Con base en los razonamientos y fundamentos legales expresados, de conformidad con el artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se determina que no existen las condiciones para la permanencia del ejido Senecú, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, por los motivos expuestos en el apartado de considerandos del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido y sentido del presente Dictamen al Comisariado Ejidal del ejido Senecú, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en atención a su solicitud formulada a esta institución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publíquese el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la localidad donde se ubica el ejido Senecú.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria, el ejido deberá someter a consideración de la asamblea la terminación o no del régimen ejidal, en el primer supuesto el acuerdo deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la entidad, según lo previsto en el primer párrafo del artículo 29 de la ley en cita, e inscribirse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua.

El presente Dictamen se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dos.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

(R. - 176510)